

Razon de los libramientos girados é intervenidos por la Contaduría General.

Departamento del Interior. Caja—á favor— 528. Contra—Tesorera—Del Admon. G'ral de Correos de esta capital por los haberes de sueldos, de los correistas de corrientes, Territorio Federalizado, y de dos postillones, por el mes de Junio último n.º 1405. Rosario—Del encargado de la Imprenta del Estado por importe de papel y tinta que la comprado en el Rosario n.º 1409. 795. Tesorería—Del Mayor-domo de la Estancia del Estado por los dos presupuestos, correspondientes el uno á los haberes devengados por el empleado del establecimiento por el mes de junio y el otro de los útiles que le son necesarios para el presente mes n.º 1408. 125 7. Departamento de Hacienda. Idem—Del Diputado D. Filemon Posse que por una equivocacion no fué considerado en planilla en el año pasado n.º 1408. 334. Departamento de Justicia. Idem—Del Rector de la Universidad Mayor de San Carlos por el presupuesto de sueldos de los empleados del Establecimiento por el primer trimestre del presente año n.º 1403. 2879 26. Departamento de Guerra y Marina. Tesorería—De D. Federico 2.º Orlivencia por via de gratificacion por servicios prestados en esta oficina n.º 1490. 40. Idem—De D. José de Rivera por gratificacion por servicios prestados en el Ministerio de Guerra y Marina n.º 1404. 50. Idem—De D. Luis Tiscornia por saldo que se le adeuda por la continuation de una chata para pasaje de la caballada del ejército n.º 1402. 179 13. Idem—Del Teniente Coronel D. Carlos M. Rivarola por gastos que ha hecho en el pasaje de los caballos del ejército n.º 1401. 51 50. Salta—Del Comisario General de Guerra, para pago de los haberes que ha devengado el Coronel D. Juan Elias, del Estado Mayor de plaza hasta último de Diciembre del año p.º n.º 1407. 1320. Rosario—Por gastos ocasionados en el transporte seguros etc de 67 cajones que contienen los dos mil uniformes militares para el ejército nacional n.º 1399. 3658 53. Total—Pesos— 9963 49.

Contaduría General Julio 4 de 1859. Pedro Ponal. Hacienda—Paraná Julio 12 de 1859. Publíquese—BEDOYA.

Departamento del Interior.

Ministerio del Interior. CIRCULAR. Paraná Julio 13 de 1859. Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de...

Tengo el honor de incluir á V. E. un ejemplar impreso y legalizado de la ley de elecciones sancionada por el Congreso Legislativo Federal, en 1.º del corriente y promulgada en 4 del mismo. Acompaño igualmente 300 ejemplares impresos de dicha ley para que V. E. se sirva generalizar su conocimiento en esta Provincia.

El Poder Ejecutivo Nacional espera del ilustrado patriotismo de V. E. que en conformidad al artículo 37 de la espresada ley V. E. se servirá ordenar sean abiertos en la Provincia que preside las asambleas que han de elegir el Presidente para el nombramiento de electores dándose el debido cumplimiento á lo prescripto en el artículo 78 de la Constitucion Nacional.

Al cumplir la órden de S. E. el Sr. Vice-Presidente me es grato reiterar á V. E. mi distinguida consideracion. Dios guarde á V. E.

PEDRO L. FUXES.

CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. LUQUE.

Sesion ordinaria del 27 de Junio de 1859.

- Presidente. Posse (D. Filemon). Colodrero. Chenaut. Navarro (D. M. J.]. Quesada. Garzon. Frias. Gonzalez. Lucero. Daract. Lopez Jordan. Durán. Iriarte. Parlo. Gordillo (D. Vicente). Navarro (D. R. Gil.]. Cómias. Gordillo [D. José.]. Gallegos. Arazo. Ocampo. Rodriguez. Ramiro. Alvar. Diaz Rodriguez. Soria.

En el Paraná, Capital Provisoria de la Confederacion Argentina, á veintiseis dias del mes de Junio de 1859, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Diputados anotados al margen, con insistencia de los Sres. Condarco, Lopez y Feijóo con aviso, y de los Sres. Mansilla, Posse [D. Justiniano] y Gutierrez con licencia, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion y se leyó el acta de la anterior, que puesta en observacion se aprobó.

Se leyeron las memorias de los Ministerios de Justicia, Culto é Instruccion Pública, y del Interior; y el Sr. Presidente dispuso pasarse la primera á la comision de los mismos ramos y la segunda á la de Legislacion.

Se leyó despues la mocion siguiente.

1.º—Que se llame al seno de la Cámara al Sr. Ministro de Hacienda para que manifieste en virtud de qué ley ó autorizacion especial ha emitido y continúa emitiendo bonos que pesan sobre la renta calculada en los presupuestos generales, para cubrir los gastos ordinarios de la Administracion. 2.º—Que conteste igualmente, en qué ley se ha fundado la resolucion emanada del Ministerio de Hacienda, mandando abonar el descuento de 10 p. ¢ sobre los bonos que se han dado en pago de un crédito contra el Ministerio de la Guerra por contrata de vestuarios &c.

Filemon Posse—Daniel Arazo—Emiliano Garcia. Fué apoyada por varios SS. DD. y se puso en discusion esta mocion.

El Sr. Arazo espuso: que poco se necesitaba para fundar la mocion que se acababa de leer y para ello bastarian dos palabras.—Que hacia mucho tiempo á que se emitian bonos y no se sabia si los bonos emitidos correspondian á las dos autorizaciones dadas al efecto por el Congreso, ó si estas estaban ya agotadas.—Que ahora se estaba emitiendo una nueva serie de ellos é ignoraba con qué autorizacion: que este era un punto muy importante, y que como el Sr. Ministro no habia presentado una razon ó estado de las emisiones hechas, era necesario que diese esplicaciones á este respecto.

Que la segunda parte de la mocion era no menos importante, pues parecia que el Gobierno trataba de hacer precio de los bonos que emitia, tendiendo ó desprestigiar ese signo de moneda, que no era otra cosa que un anticipo á la renta ordinaria.

Que hacia muy pocos dias á que se habia hecho un pago de consideracion en bonos, descontando un 10 p. ¢ y no tenia conocimiento de que se hubiese hecho otro pago en la misma forma á los demas acreedores: que se habia faltado por consiguiente á las reglas generales de equidad y aun talvez á la ley.—Que estas consideraciones habian tenido en vista para formular esa mocion él y sus H. H. Cólagoz que la suscribían.

Votada esta mocion fué aprobada. El Sr. Posse (D. Filemon) hizo mocion para que se llamase al Sr. Ministro de Hacienda á la sesion presente para que diese las esplicaciones, indicadas por el Sr. Diputado que le precedia, y espuso: que no creia necesario q' se le diese mas tiempo para decir en virtud de qué autorizacion emitia bonos el P. E. y porque habia hecho el pago indicado con el quebranto del 10 p. ¢.

Apoyada esta mocion no se hizo observacion á ella se votó y fué aprobada.—Se pasó á cuarto de intermedio: Vuelto los Sres Diputados á sus asientos, con asistencia del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Garcia dijo.—Habia pensado, Sr. Presidente solicitar la presencia del Sr. Ministro de Hacienda para pedirle algunas es-

plieaciones, y es por eso que he firmado la mocion hecha por mis H. H. Cólagoz Arazo y Posse.

Tengo, Sr. Ministro, noticias de que el P. E. se ocupa actualmente de hacer una nueva emision de bonos para hacer con ella el pago de sus empleados en el presente año, y como las únicas leyes ó disposiciones del Congreso, en virtud de las que pudo el Ejecutivo hacer operaciones de esa naturaleza han ya caducado, no comprendo cómo sin otra nueva autorizacion, pueda el Ejecutivo ocuparse de hacer la emision á que me he referido.

Quiero, en segundo lugar, saber del Sr. Ministro, si es ó no efectivo que en estos dias se ha hecho un pago en bonos con el 10 p. ¢ de quebranto, por la suma de 16,000 pesos.

El Sr. Ministro.—No he comprendido bien la fírmesa de las interpelaciones que me ha dirigido el Sr. Diputado.

El Sr. Garcia.—Que la primera de las interpelaciones tenia por objeto saber con qué autorizacion el Poder Ejecutivo se ocupaba actualmente de hacer una nueva emision de bonos, sin que para ello hubiera recabado previamente una autorizacion especial del Congreso; y decia sin recabar previamente una autorizacion especial, porque segun tenia entendido, las únicas disposiciones, en virtud de las que pudiera el Ejecutivo apoyar su procedimiento, eran los artículos 8.º y 9.º capítulo 2.º del presupuesto sancionado para los años económicos de 1855 y 1856, cuyo tenor es el siguiente:

Art. 8.º El Poder Ejecutivo queda autorizado para emplear en los gastos presupuestados por los artículos anteriores el "producto de los recursos calculados por su "mensaje de 31 de Julio del corriente año, "en la cantidad de 1.758,463 pesos.

Art. 9.º Queda igualmente autorizado para usar del crédito interior ó exterior de la Confederacion, para cubrir el déficit de 1.118,982 \$—, que resulta entre el Presupuesto de gastos y el cálculo de recursos, sea (notese) emitiendo bonos de Tesoreria, ó empleando cualquier otro medio que juzgase conveniente.

Que, como se veia pues, esas leyes sancionadas en virtud del déficit que sobre el cálculo de recursos presentaban los presupuestos para esos años, eran puramente relativas á ellas, leyes dadas para cierto tiempo y que por lo mismo, una vez vencido aquel ó aquellos años á que se referian, habian caducado de hecho, y con ellas la autorizacion que conferian al P. E.

Que como una prueba de esta asercion, se permitiera traer á la memoria de la H. Cámara una disposicion idéntica, sancionada por el Congreso con posterioridad á aquellas: q' se referia á la ley de 14 de Octubre de 1857, por la que se autorizó al Ejecutivo para hacer algun operacion por la suma de 558,075 pesos como, que déficit sobre el cálculo de recursos, presentaba el presupuesto para el ejercicio del año de 1858.

El Sr. Ministro de Hacienda dijo. Que la emision de bonos á que la interpelacion se referia, habia sido acordada por el Gobierno en virtud de la autorizacion que le daban las mismas leyes que acababan de citarse y otras diferentes cuyas fechas no conservaba en la memoria, pero que habria tenido la satisfaccion de puntualizar, si se le hubiese permitido el breve término establecido por las prácticas del Congreso para los casos de interpelacion.—Que esa autorizacion le fué acordada al P. E. para pagar la deuda exigible y la emision no habia excedido al monto de ella, ni llegado á la mitad, ni á la cuarta parte tal vez. Añadió que aun cuando aquellas disposiciones no hubiesen autorizado al Gobierno para cualquier operacion de crédito no se creeria por eso autorizado para expedir un papel q' no representara otra cosa que un libramiento bajo ciertas condiciones sobre las rentas de que puede el Gobierno disponer y en pago de créditos legítimos.—Observó que era lo mismo dar á un acreedor un libramiento contra una determinada caja y con condiciones que variaban segun los casos y circunstancias, que darle un bono pagadero en la Aduana que le conviniere elegir y que si la practica de los libramientos jamas habia sido objetada, no encontraba razon para objetarla cuando se hacia por medio de los bonos.

Respecto de la pregunta que se le hacia inquiriendo si era verdad que el Gobierno habia pagado un crédito en bonos, haciendo quebranto en ellos, dijo: que era efectivo; que el crédito era pagadero en patacones y á la vista, segun el decreto del Ministerio de la Guerra, y que no teniendo esta moneda en la Tesoreria principal, y habiendo propuesto

el acreedor que se le dieran bonos con el quebranto que tuviesen en plaza respecto de aquella moneda, tuvo lugar la operacion por disposicion del Gefe del Estado, y previos los trámites necesarios para determinar el cambio.—Que estrañaba pues porque el Sr. Diputado no le preguntaba con la misma razon, porque el Gobierno compraba onzas ó coronas para pagar un crédito que debia satisfacer en esa moneda, cuando no la habia en caja.

El Sr. Garcia.—Que no estaba conforme con las ideas emitidas en las esplicaciones que acababa de dar el Sr. Ministro.

Que en primer lugar era, á su juicio, falso que el P. E. conservase la autorizacion á que se refieren las leyes citadas, y por lo mismo no se escusaba de calificar de arbitrario el procedimiento del Ejecutivo, al mandar hacer hoy en virtud de ellas, una nueva emision de bonos sobre lo que pedia la decision de la H. Cámara decision tanto mas necesaria hoy, cuanto que si se toleraba la nueva emision hiamos con ella, con los bonos en circulacion, de la que se hizo el año anterior, y con los de la recientemente hecha para la negociacion Buschental, de que aun no tenia conocimiento la H. Cámara, á afectar la mayor parte ó acaso el todo de la renta con que debiera contarse para el ejercicio del año entrante.

Que debia tambien hacer presente al Sr. Ministro su desconformidad y la sorpresa que le habia causado al verle aseverar que efectivamente se habia pagado por el Ejecutivo la suma de diez y seis mil pesos en bonos con el 10 p. ¢ de quebranto. Que esto era demasiado grave, pues á mas del gravamen que por el quebranto é interés que ganan esos bonos, se hacia pesar sobre el erario, á mas de la desmoralizacion y odiosa desigualdad que pagos hechos en esa forma traian y establecen entre cierta clase de acreedores y los empleados á sueldo del gobierno á quienes se les paga y habia pagado en esa misma moneda, ó mas bien con esos mismos bonos pero sin descuento alguno, á mas de todo esto, pagos de esa naturaleza traian consigo el descrédito del Gobierno que él [el Sr. Ministro] mas que nadie debiera empeñarse en considerarlo.

Que nada diria sobre la relacion inconducente que acababa de hacer el Sr. Ministro sobre la deuda exigible, puesto que era bien notorio que ella no se habia satisfecho con los bonos emitidos, los que tan lejos de destinarse á ese objeto, habian sido aplicados y querian aplicarse al pago de las cantidades presupuestadas, en las que no estaba por cierto comprendida aquella.

Que insistia pues en la declaracion que tenia pedida á la Honorable Cámara.

El Sr. Ministro. Señor, esto no es interpelacion, es discusion y no sé que punto se discute. Ya que se va poniendo en destuso la práctica de avisar con alguna anticipacion á los Ministros el punto sobre que se les va á interpellar como si la cabeza de un Ministro fuera un archivo, quisiera por lo menos que se fijase la discusion.

El Sr. Posse (D. Filemon).—Que la Cámara por pura cortesia habia acostumbrado avisar con anticipacion á los Ministros los puntos sobre que iban á ser interpellados; pero q' esa práctica no podia importar para ella una obligacion.—Que los Ministros serian llamados á contestar inmediatamente ó no, segun los asuntos sobre que hubiesen de ser interpellados: que cuando requiriesen estudio ó fuese necesario buscar antecedentes, serian avisados con anticipacion; pero que en casos como el presente no habia inconveniente para que el Sr. Ministro contestara inmediatamente á las preguntas que se le dirigen.

Que el Poder Ejecutivo acababa de dictar un decreto ordenando que se haga una nueva emision de bonos, y que por consiguiente, el Ministro que ha firmado ese decreto, debe saber en virtud de que ley, de que autorizacion ó de que principio ha sido espedido.—Que tambien acababa de hacerse un pago en bonos, abonando la diferencia ó quebranto que sufren en plaza y q' como ese pago se ha hecho por el Ministerio de Hacienda, el Sr. Ministro debe tener presente las razones que impulsaron al P. E. á pagar en esa forma. Que estos dos puntos motivaban la presente interpelacion, y que el Sr. Ministro no podia negarse á contestar inmediatamente á lo que sobre ellos se le habia preguntado, porque eran asuntos que reien acababan de pasar por sus manos.—Que las razones que el Sr. Ministro habia aducido con el objeto de demostrar que el P. E. estaba autorizado para emitir bonos eran poco satisfactorias; porque las leyes que habia invocado no tenian vigencia en la actualidad.—Que la ley del Presupuesto

sancionado para 1856 autorizaba al P. E. para emitir bonos con el objeto de llenar el déficit que resultaba entre el cálculo de recursos y el de gastos; pero que esa autorización había caducado por la ley del Presupuesto sancionada en 1857 en la que se calculó la deuda exigible y se facultó al P. E. para hacer uso del crédito interior ó exterior de la República con el mismo objeto de llenar el déficit, autorización que á su vez había quedado sin efecto, porque en el Presupuesto sancionado en 1858, ni se había calculado la deuda exigible, ni menos autorizado al P. E. para emitir bonos. Que además, esas autorizaciones tenían el objeto de llenar el déficit que resultaba en un año determinado y no eran para que en virtud de ellas se pagase el gasto ordinario de los años siguientes; que por consiguiente, el Sr. Ministro no podía pagar con bonos á los empleados los sueldos que recién están devengando y á cuyo pago están destinadas las rentas de la nación. Que el Sr. Ministro se equivocaba en creer que, sin autorización del Congreso, el P. E. podía emitir bonos, y que los equiparaba mal con los simples libramientos, en los que no se abonaba ningún interés, mientras que en aquellos se pagaba el dos por ciento mensual, y que el P. E. no podía gravar con este interés ni con ningún otro las rentas del Estado. Que además, los libramientos, que son simples órdenes de pago, no podían girarse sino hasta la cantidad de la renta calculada, mientras que los bonos que se se emiten, se amortizan, cuando los tienen sus tenedores, de modo que los bonos que se emiten en un año se amortizan y pagan con las rentas de otro, resultando que el P. E., por medio de la emisión de bonos, puede gastar en un año la renta perteneciente á los años venideros. Que el P. E. no puede tener facultad para esto, pues que solo puede invertir la renta de un año y eso en los objetos á que está destinado por el Presupuesto. Que sentía manifestar que no le satisfacían las explicaciones dadas por el Sr. Ministro sobre el segundo punto que motiva la presente interpelación; porque si los bonos tenían en su favor el haber escrito, el Poder Ejecutivo debía haber hecho un pago en bonos abonando el diez por ciento de quebranto, y que efectivamente tenían ese desmérito, no de pagárselos á los empleados á la par, por lo que los bonos deben tener un mismo valor y pagarse del mismo modo á todos los acreedores del Estado.

El Sr. Ministro.—Esto no parece interpelación, es discusión. En un momento se presentan al Ministerio treinta cuestiones que no todo retener. El Sr. Diputado podría preguntarlas por su orden para poder contestarlas; porque de otra manera no sería posible hacerlo, y por esto era preciso que se hubiera resuelto este asunto por cuestión de orden.

El Sr. Posse (D. Filemon).—Que aunque no en muchas las cuestiones que se proponen al Sr. Ministro, porque solo son argumentos para fundar la interpelación que se le ha dirigido, aceptaba la idea de debatir cada punto separadamente; y que en esta virtud contestase Sr. Ministro que porque ha hecho un pago en bonos por la cantidad de diez y seis mil pesos, abonando el 10 p. 3 de quebranto.

El Sr. Ministro.—Que había dividido esperar que existía un decreto del P. E. aprobado por el Congreso, por el cual se dispone que deuda exigible se pagara con las rentas del erario y lo mismo que los gastos ordinarios, que en virtud de este decreto así se había aplicado.—Que había manifestado haber pagado en la cuenta indicada en bonos, y que el quebranto que en ellos se había sufrido era de diez por ciento, porque de la información recibida por este el que sufría en plaza, especialmente en la del Rosario.

Que si se disputaba al Gobierno la facultad de hacer esta operación, se le cortarían de manera sus facultades administrativas, que no podría expresarse en las multiplicadas objeciones que diariamente se ofrecen sobre bonos por resultado de las contrataciones que se firman, tanto en el exterior como en el interior. Que el Gobierno no ha podido obligar al acreedor de que se trata á recibir sus bonos á par, haciéndolo consentir que los bonos son facturas, y que con ellos obtendría en plaza la suma de aquella moneda, porque no podía desconocer la verdad de los hechos, esto que los bonos corrían con desmérito en su favor.

El Sr. Posse (D. Filemon). Que el Sr. Ministro acababa de decir que al hacer eso el P. E. había tenido que reconocer la verdad de los hechos, es decir, que los bonos corrían en su favor el 10 p. 3 menos de su valor

escrito.—Que ahora pedía al Sr. Ministro que dijese por qué después de esa declaración se daban los bonos á la par á los empleados. Que por qué, cuando se trataba de pagar á ciertos acreedores, valían diez por ciento menos, y cuando se daban en pago á los empleados ya valían diez por ciento más.

El Sr. Ministro. dijo. Que el Ministerio de Hacienda daba á los empleados los bonos á la par, porque así lo había dispuesto el Gobierno en el año anterior en consejos de Ministros, pero que bien pudiera el Congreso dictar una ley en otro sentido, si lo encontraba conveniente.—Que al ofrecer á los empleados el pago en bonos, tampoco se les obligaba á tomarlos, y que mientras siguiesen las disposiciones de que había hecho mención, el Ministerio de Hacienda no podía proceder de otra manera.

El Sr. Gavica. Luego el P. E. defraudaba á sus empleados y el Sr. Ministro se presta á autorizar ese fraude, á pesar de la responsabilidad que por sus actos le impone la Constitución. Tal es la consecuencia lógica y forzosa que arrojan las palabras del Sr. Ministro.

El Sr. Posse (D. Filemon). Que si el P. E. reconocía el hecho de que los bonos tienen un positivo quebranto en plaza, no podía dárseles á la par á sus empleados, porque eso importaría alterar los sueldos fijados por la ley. Que el P. E. no tenía facultad para acordar por sí y ante sí la disminución de los sueldos establecidos por leyes preexistentes, y que por tanto el acuerdo á que se había referido el Sr. Ministro no podía tener valor alguno.

El Sr. Ministro.—Que el Sr. Diputado no podía saber si él había combatido esa medida en el consejo.

El Sr. Quesada.—Que no está de acuerdo con la opinión vertida por el Sr. Ministro, de que el Poder Ejecutivo puede emitir bonos cuando lo juzgare conveniente; porque esa autorización del Congreso fué para un determinado caso, fuera del cual no hay autorización legal para su emisión; que los bonos por el crédito interés que se les señala disminuyen el capital de la renta acumulando intereses; que este recurso es un expediente para salir de los apuros del momento; pero que él no puede formar parte de un plan de hacienda y que abusando de este medio se arruina al país conduciéndolo á la bancarrota.—Que el Sr. Ministro que declara carecer de dinero en las arcas, debió preverlo y hacer uso del crédito interior ó exterior con arreglo á la autorización del Congreso; pero de ningún modo dejar llegar la crisis para intentar salir de ella emitiendo bonos, único recurso que parece tener el Sr. Ministro.—Que de todas las declaraciones dadas resultaba que se intentaba pagar á los empleados con un papel de crédito que disminuyendo las asignaciones que les señala la ley, les sujeta á una contribución personal y forzosa, lo que era injusto é inadmisiblemente.

El Sr. Ministro.—Que ya había manifestado que no estuvo conforme en el consejo con la medida adoptada de pagar á los empleados sus sueldos en bonos á la par.

El Sr. Quesada. Preguntó si el Sr. Ministro había firmado ese acuerdo.

El Sr. Ministro.—Contestó que sí, pero que no había estado conforme con esa medida, cuando se discutía en el consejo.

El Sr. Quesada.—Que no podía consentir en la teoría emitida por el Sr. Ministro, de que se puede firmar un acuerdo, una medida, sin aceptar la responsabilidad de este acto. Que el Sr. Ministro no podía ignorar que cuando se propone una medida contraria á las ideas de un Ministro y es sin embargo aceptada por el gabinete, ese Ministro deja la cartera ó se hace responsable solidario de la medida adoptada; pero que era absurdo firmar un acuerdo y atacarlo en el seno de la Cámara; que el Ministro que pone su firma al pie de una resolución, debe sostener esa medida ó dejar el puesto; que todo lo demás era absurdo é injusto. Que siendo el Ministro y el jefe del Ejecutivo responsables solidarios de todos los actos que autorizan, no se concebía racionalmente como puede intentar disculparse diciendo que no está de acuerdo con una medida que sin embargo ha firmado. Que además el Sr. Ministro había incurrido en una grave falta, disponiendo de las rentas ordinarias para pagar la deuda exigible; que desde que el mismo Ministro declaró en su "memoria" que en la renta ha habido escudete del cálculo de recursos, bastando ese cálculo para cubrir los gastos de la administración, se deduce que la penuria presente tiene por único origen la infracción de la ley del presupuesto, pero que violando esa ley, ha distraído esa

renta en otros usos, colocándose ahora en la imposibilidad de marchar;—que por este hecho el Ejecutivo ha incurrido en una grave responsabilidad legal. Que bastando las rentas ordinarias para cubrir los gastos de la administración, y autorizado el Ejecutivo para pagar la deuda exigible haciendo uso del crédito interior ó exterior, si hubiese seguido el sendero que le trajo el Sr. Ministro, podría marchar desembarazadamente, como la Cámara lo esperaba; pero que siguiendo un camino contrario, violando las leyes, distrayendo arbitrariamente las rentas ordinarias para usos distintos de los señalados en la ley, había producido el caos en la hacienda, sin proponer otro medio que expedientes ruinosos, como la emisión de bonos que se proyectaba, emisión ilegal puesto que, en su opinión, no estaba en las atribuciones del P. E.

Que por qué el Sr. Ministro, que ha debido prever esta penuria, no ha intentado realizar un empréstito en el exterior? ¿Que cuál era el pensamiento del Sr. Ministro que carece de fondos para pagar á los empleados y deja acumular meses y meses con las arcas vacías y creciendo la deuda? ¿Que si son los bonos el pobre recurso del Sr. Ministro? pero que esa continua emisión de bonos no importa sino comprometer anticipadamente la renta verdadera, recargando al erario con intereses verdaderamente ruinosos.

Añadió que estaba el Ministro en el deber de presentar anticipadamente las medidas que evitasen la penuria, ó pedir á la Cámara las dictase, manifestando la verdadera situación de la hacienda, y esto en las primeras sesiones; pero que creía que el Sr. Ministro no lo había hecho, porque tendría que confesar que esa situación deplorable era la consecuencia de la violación de la ley del presupuesto, y era confesar una falta de serias responsabilidades.

Que suponiendo por un momento que el Ejecutivo pudiese emitir bonos, era preciso suponer dos cosas: ó esos bonos pueden venderse en plaza con un quebranto más ó menos considerable ó no.—Si lo primero, el Ejecutivo debe venderlos y pagar en moneda corriente los sueldos de los empleados en la forma que el Sr. Ministro intenta pagar sus empleados nominalmente, puesto que con esos bonos no pueden satisfacer sus necesidades, y esto es un proceder doloso del Ejecutivo; que por lo tanto, si se emitiesen bonos, es el Ejecutivo el que debe negociarlos, no el pobre empleado.

El Sr. Ministro.—Que el Sr. Diputado sabía que, así como un miembro de la Cámara tenía la obligación de someterse á la resolución de la mayoría aunque hubiere opinado en contra, así también firma un ministro un acuerdo del Gabinete y toma la obligación de cumplirlo aun cuando no haya estado de acuerdo en la adopción de la medida; y que ya que el Sr. Diputado hacía de este punto una cuestión de cartera, debía decirle que la que estaba á su cargo fué reconocida luego que se le hizo saber su nombramiento, que lo ha sido en muchas ocasiones posteriores, y que actualmente tenía pendiente una última renuncia, lo cual podía acreditar al Sr. Diputado que pesan sobre un Ministro que en algo diferente de sus colegas estaban cumplidamente llenados.

Que es verdad que el Gobierno debe pagar á sus empleados en la moneda que la ley designa, pero que no estando obligado á imposible, cuando esa moneda falta en las arcas, no puede tener efecto el pago, ni cumplimiento la ley.—Que en tales casos sucede, como ha sucedido siempre, que el empleado espera, y que si ha de esperar sin recurso alguno, no se le pone de peor condición cuando se deja á su elección, ó esperar ó recibir un papel que lleva un fuerte interés y que el Gobierno paga inmediatamente en sus aduanas en breves plazos. Que si hay algunos empleados que malbaratán este papel haciendo mal uso de él, es probable que los mismos hagan peores transacciones por sus sueldos durante las esperas, lo que no puede el gobierno remediar.

Que no basta que el Gobierno tenga autorización para negociar empréstitos, para deducir que han debido obtenerse, porque eso no depende de la autorización. Que en el país no hay capitales, y que para hacer estas operaciones en el exterior se necesita tiempo y otras condiciones de que no hemos estado en posesión desgraciadamente. Que se tenga presente que las necesidades han venido de improviso y que las circunstancias que las han motivado son de tal naturaleza, que hacen al

mismo tiempo más difícil toda operación de crédito.

Que repetía que es justo pagar á los empleados lo mismo que á los demás acreedores, pero que en caso de deficiencia de fondos no cree que deban estos ser preferidos, porque el Gobierno se pondría en el caso de no encontrar quien le diese ni la carne para sus garniciones, ni una pieza de paño para vestir las sillas sino pagase religiosamente, y todo se desorganizaría. Que tal conducta lo traería á la condición humillante de que para todo contrato le pidiesen un fiador, y tal cosa ni ha sucedido ni podría suceder con los empleados. Que por estas observaciones se veía como no era de tan funestos resultados hacer esperar al empleado.

Seguó un largo debate entre el Sr. Quesada y el Sr. Ministro, después del que tomó la palabra el Sr. Alvear.

El Sr. Alvear.—Que creía que se habían desviado de las cuestiones que motivaban las interpelaciones, y que aunque el Sr. Ministro había manifestado que no estaba preparado para contestar, pero que, tomando las razones que él había aducido creía poder precisar la cuestión que debía reducirse á estos dos puntos.—1.º que en virtud de qué ley se hacía por el Gobierno una nueva emisión de bonos que no podía hacerse sino con autorización del Congreso y 2.º que porque á unos acreedores del Estado se les pagaba sin reconocer el desmérito del bono, cuando á otros se les pagaba reconociendo ese desmérito? Que él [el Sr. Diputado] creía que si alguna diferencia debía haber entre estas dos clases de acreedores, debía ser en favor del empleado que ocupa todo su tiempo en servicio público y cuyo sueldo es para satisfacer sus gastos de subsistencia, y no en favor del contratista que tenía la libertad de contratar ó no con el Gobierno y lo hacía cuando le convenía.—Que el Sr. Ministro, para excusar esa conducta, había dicho: que había procedido así en virtud de un acuerdo del Gobierno y no habiendo una ley á este respecto había cumplido el acuerdo.—Pero que el Sr. Ministro estaba en un error, y debía saber que un acuerdo del Poder Ejecutivo nunca podía derogar la ley; y que en oposición á ese acuerdo no solo existía una ley—la de sueldos, sino también la del presupuesto que se vota anualmente.—Que si pues estas leyes existían como un simple acuerdo del Poder Ejecutivo tenía el poder de derogarlas para el Sr. Ministro?

Que si este fuera el único arbitrio para salvar la situación y el Congreso lo hubiera aceptado, nadie podría hacer responsable á un Ministro, por la conducta del Gobierno, por haber dado cumplimiento á lo que estaba autorizado, por resolución de él.—Pero que no estaba conforme en que el Gobierno pagase á tal acreedor con el valor escrito, y á tal otro con el valor positivo; y que ni él, ni el Sr. Ministro podían hacerlo, porque la ley existe y su obligación era cumplir la ley antes que el acuerdo.

El Sr. Ministro.—Que era incontestable cuanto acababa de decir el Sr. Diputado, y que, fundado en esas mismas razones, propuso el año anterior abonar cierto quebranto en los bonos, en lo que no estuvo de acuerdo el Gabinete, fundándose en que no era la primera vez que los empleados quedaban sin pagarse por falta de fondos; que en otras ocasiones habían esperado algunos meses; que era entendido que todos los que se ponían al servicio del Gobierno, lo hacían bajo el conocimiento de que podrían no ser pagados mensualmente; que al ofrecerles el pago en bonos no se les ponía en peor condición puesto que se les dejaba la libertad de aceptarlos, ó de esperar á que las arcas se proveyesen de metal &c. &c.

El Sr. Alvear.—Que estaban discutiendo en un círculo vicioso: que él [el Sr. Diputado] no interpelaría al Sr. Ministro, porque dejase de pagar tres, cuatro ó cinco meses á los empleados cuando no tenía con qué pagarles; pero que no era esta la cuestión, sino la diferencia que se hace entre el contratista y el empleado que sacrifica todo su tiempo en servir al Gobierno.—Que no comprendía por qué el Gobierno no pagaba á los empleados con el quebranto que tienen los bonos y qué inconveniente había en que se emitiesen bonos y se pagase al empleado con la diferencia del diez por ciento, es decir, que se le abonase ciento diez pesos en vez de cien, por ejemplo y no que hoy se le estaba pagando menos de lo que les asigna la ley, con violación de ella.

El Sr. Ministro.—Que el Gobierno no quebrantaba ley ninguna cuando no pagaba á los empleados por no tener fondos en las arcas del Estado, porque la obligación suponía

la posibilidad de hacerlo: y que se puede dejar sin pago alguno á los empleados cuando el tesoro carece de fondos, sin q' por esto pueda decirse que quebranta la ley, menos podia decirse que la quebrantaba cuando presentaba al empleado un modo de pagarse que aunque no fuese tan satisfactorio como el pago en metalico, era sin duda mejor que la espera sin que en ningun caso pueda resultar de peor condicion: y concluyó diciendo que no estaban, á su juicio, en el mismo caso los empleados que los contratistas.

El Sr. Alvear:—Que si el Gobierno no tenia plata para pagar á los empleados y estaba autorizado para emitir cien mil pesos en bonos, lo estaba tambien para emitir ciento diez mil, y si esto era así, ¿porqué el Gobierno en lugar de hacer una emision de 100000, no la hacia de 110,000 para pagar á los empleados el 10 p. g. de quebranto que iban á recibir?

Que lo contrario era una mezquina economia de parte del gobierno, y una injusticia de parte del empleado á quien tal vez sus necesidades lo precisaban á recibir los bonos que iban á ofrecerle una pérdida cierta. El Sr. Diputado adujo algunas observaciones para manifestar que no podia pensarse en peor condicion al empleado que al contratista, y continuó un breve debate entre el mismo Sr. Diputado y el Sr. Ministro.

El Sr. Ayaz dijo:—Que de lo espuesto por el Sr. Ministro se deducia, que él habia estado en oposicion en el gabinete al acuerdo que habia tenido que cumplir contra sus convicciones, y de las observaciones aducidas por algunos Sres. Diputados, que cumpliendo ese acuerdo se habian violado las leyes de sueldos y del presupuesto,—dos puntos importantes que era necesario resolver.

Añadió que el Sr. Ministro habia pedido tiempo para consultar algunos documentos, y que con el objeto de que se tomase el necesario para estudiarlos, y por ser ya la hora avanzada, hacia mocion para que se suspendiese la interpelacion y se continuase en la sesion próxima.

Apoyada esta mocion, se votó y fué aprobada, é inmediatamente se levantó la sesion siendo las cuatro y media de la tarde.

LUQUE.

Benjamin de Igarzábal. Secretario.

PRENSA NACIONAL,

Cuando el Gobierno Nacional ha formado la resolucion hace mucho tiempo exigida por la ley, por la dignidad del Gobierno General y por las conveniencias vitales del pais, de sujetar á las prescripciones de la ley comun á los rebeldes que oprimen á la Provincia argentina de Buenos Aires, es un contrasentido, es un absurdo decir que el Gobierno Nacional lleva la guerra á esa Provincia.

El Gobierno Nacional, no hace mas que cumplir con un sagrado deber: castigar á los criminales, sometiéndolos por la fuerza de las armas, como lo haria, cuando una gacilla de saltadores reunidos en bastante número perturbasen la tranquilidad y el reposo de un lugar, de un vecindario perteneciente á cualesquiera de las Provincias Confederadas.

Los rebeldes de la Provincia Argentina de Buenos Aires están en idéntico caso. Ellos se han reunido en bastante número, han obligado al pacifico vecindario de aquella Seccion argentina á que reconozcan como Gobierno legal, el aparato de administracion que á fuerza de cabalías y de reprobados manejos han llegado á constituir, y al que con desembozo titula Gobierno unitario, como para establecer un antitesis sacrilego entre la omnipotente voluntad de los pueblos argentinos y la de esa gacilla de anarquistas.

Ellos han reunido algunos pocos imbéciles, á quienes han forzado á ponerse el uniforme militar y á cargar el fusil; á estos llaman el ejército defensor de las instituciones y de la feliz actualidad.

Ahora dígase, si para reducir á esos ilusos y hacerles entrar en la senda de la obediencia y respeto á la ley é instituciones creadas y sancionadas por el voto de la mayoría de los argentinos bastará, notificarles su extravío; ¿quononstarles, que no es justo, ni razonable el procedimiento y conducta que observan con mengua de los derechos de la Nacion y de las autoridades que rigen los destinos de la República?

Nada de eso; ellos han desoido las amonestaciones paternales, las intimaciones de la autoridad legítima, los buenos oficios del Presidente de la República, ellos enfin han cer-

do todas las vias de un acomodamiento pacifico y razonable, cortando toda comunicacion con el Gobierno General y declarando públicamente que no quieren oír nada, ni acomodarse á nada.

Qué hacer entonces? no queda otro medio que el recurso á las armas; someterlos por la fuerza, supuesto que desprecian la razon y el convencimiento.

El Ejecutivo Nacional, pues, al reunir el ejército y marchar sobre esos rebeldes no hace una guerra; usa de los medios que la ley, la razon y la justicia pone en sus manos para castigar á los infractores de la Constitucion Nacional, á los que se han rebelado contra ella, para volverlos á la obediencia de la ley, á los que perturban la marcha progresiva y ascendente de la Nacion, á los que estorban la unidad y la felicidad de la República.

P. C.

(Union Argentina de Corrientes.)

PARTE OFICIAL.

El Inspector } Uruguay, Junio 28 de 1859.
General— }

Al Sr. Dr. D. Benjamin Victoria, Secretario Militar del Capitan General.

Junto con la nota de U. S. de 21 del que concluye, recibí la copia legalizada del Decreto de la misma fecha, expedido por el Excmo. Sr. Capitan General por el que se me honra con el nombramiento de Comandante en Jefe de la vanguardia del Ejército de Corrientes.

El mencionado Excmo. Sr. Capitan General, debe descansar en que, haré cuanto en mi sea posible hacer en obsequio de la tranquilidad del pais, y conservar los respetos debidos á la autoridad Nacional, como que en el curso de mi dilatada carrera, ha sido siempre mi Norte, la subordinacion y obediencia á la autoridad de quien dependo; y si algo puedo sentir es, el no encontrarme con las fuerzas suficientes para poder llenar mi deber como siempre lo he hecho, pero lo haré hasta donde mi salud me lo permita, todo por corresponder á la confianza que en mi deposita S. D. el Sr. Presidente.

Ruego á V. S. sea el órgano para hacer conocer al Excmo. Sr. Capitan General, estos mismos sentimientos, asi como mi gratitud.

Al dejar así contestada la expresada nota de V. S., me es grato saludarlo, y ofrecerle el testimonio de mi perfecta consideracion.
Dios guarde á U. S.

Maxuel A. Urdinarrain.

El Gobernador } Corrientes Julio 10 de 1859.
de la Provincia, }

A S. S. el Sr. Secretario de Guerra del Excmo. Sr. Capitan General de las fuerzas nacionales de mar y tierra de la Confederacion etc. etc. etc.

He tenido la grata satisfacion de recibir la nota de U. S. fecha en San José á 21 del pasado, adjuntándome copia legalizada del Decreto expedido en aquella misma fecha, organizando los Ejércitos de reserva de las Provincias de Entre Rios y Corrientes.

Al quedar impuesto de todo ello me resta rogar á U. S. se sirva manifestar á S. E. el capitan General que no omitiré sacrificio y cuidaré con todo patriotismo y abnegacion el depósito sagrado de la seguridad pública y órden constitucional que se ha dignado confiarme.

Esta ocasion me ofrece el placer de presentar á U. S. las expresiones de mi alto aprecio y consideracion.
Dios guarde á U. S. muchos años.

JUAN PUJOL.

EL NACIONAL.

Lunes 18 y Martes 19 de Julio de 1859.

Manifestacion.

Los Sres. oficiales de la marina de Buenos Aires que pertenecieron al vapor ex-General Pintos, nos dirijen la siguiente manifestacion que insertamos á continuacion.

La espontaneidad de este acto que honra tanto á las personas á quienes es dirigido como á las que lo dirigen, se presenta como un arco iris en medio de los acontecimientos bélicos.

Una guerra civil iniciada bajo tales auspicios no puede menos de tener un desenlace favorable á la causa de la civilizacion en general y de la nacionalidad argentina en particular.

A pesar de todo lo que se habia trabajado por los que dirigen la politica enemiga para establecer una profunda linea de separacion entre las dos fracciones de la república, presentando la

causa de la nacionalidad como la de la barbárie, y al personal del Gobierno como unos monstruos conspirando para hacer hundir las garantías y todos los progresos conquistados en la orgia del caudillaje, el contacto de hombres despasionados y de honor, ha sido la mejor prueba de todo lo contrario, la refutacion viva de todas las calumnias.

Tal es la significacion que damos nosotros á las manifestaciones del Sr. almirante y oficiales.

Ha habido grandísimo interés en levantar esa barrera moral en las imaginaciones de los habitantes de Buenos Aires, para impedir á toda costa la fusion de los partidos, la incorporacion de la Provincia y la pacificacion de la República.

En la impotencia de poder sostener la actitud separatista que ha asumido el Gobierno de Buenos Aires, hubo necesidad de apelar á los medios fantásticos de exaltar la imaginacion y fabricar un verdadero romance, para hacer creer que del otro lado del arroyo del Medio imperaba la barbárie.

Las pasiones de los unos, las venganzas y el egoismo de los otros, las utopias unitarias de algunos, las ambiciones personales de los que en la incorporacion de la nacion tendrán que jugar un rol secundario, hé ahí las verdaderas causas de los que han encubierto sus miras, para mantener la separacion de Buenos Aires.

Después de pacificada la República, una cuestion tan sencilla, gracias á esos hombres llegó á asumir grandes proporciones, comprometiendo con la precia constante del odio y de la calumnia á muchos indiferentes que insensiblemente fueron contagiados.

Pero para desvanecer todo ese mundo fantástico, para aplacar esos odios, para conocer los hechos y restablecer las cosas bajo su verdadero punto de vista, basta solo que podamos entendernos, que nos conozcamos, que los hombres de allí palpen por sí mismos los objetos; y tal es lo q' ha sucedido con los Sres. oficiales. Sus opiniones políticas pueden diferir de las nuestras, y están en su perfecto derecho, pero respecto á todo lo moral, al personal, á las intenciones de los que habian sido pintados como bárbaros encarnizados, sus manifestaciones son el mejor comprobante que refuta el trabajo de la horda de pluma.

Poco tiempo pasará y muchos otros harán lo mismo, y el dia no está lejano en que una tremenda interrogacion se levante, acusando en Buenos Aires á los hombres que han podido de tal modo dividirnos, empleando tan solo la calumnia y la perfidia.

Creemos, pues, que la palabra de los señores oficiales, ese arranque de la gratitud propia tan solo de nobles corazones, ademas de satisfacerlos á ellos personalmente, tendrá un gran resultado moral.

Creemos nosotros, que es un anuncio profético de la era de la fraternidad y bajo este punto de vista, la desgracia de esos caballeros será compensada por el grande servicio que hacen á la causa de la verdad y de la pacificacion.

FRANCISCO BILBAO.

Sr. Redactor del "Nacional Argentino"

D. Francisco Bilbao.

Señor:

Conmovido por las atenciones delicadas de que hemos sido colmados en esta Capital, desde el día 7 del corriente, tanto por parte de S. E. el Sr. Presidente de la Confederacion Argentina, cuanto por los caballeros que componen su principal sociedad, suplicamos á U. S. se sirva publicar en su acreditado periódico esta débil muestra de la inmensa gratitud de que estamos poseidos.

No podemos, Sr. Redactor, dejar de cono-

cer y mucho menos de apreciar, la manera excesivamente delicada, con que hemos sido tratados, mas bien como huéspedes, que como prisioneros de guerra. Hé ahí porque significamos por medio de esta manifestacion nuestro eterno reconocimiento á S. E. el Sr. Presidente y á todas las personas de esta respetable sociedad que nos han prodigado sus atenciones, cumpliendo así con los dicados de nuestro honor y de nuestro corazon.

Paraná, Julio 18 de 1859.

Antonio Susini—Vicente Nápoles—Campio Rodriguez—José Ma. de las Carreras—Constantino Jorge—Emiliano Goldriz—Máximo Casavega—Natalio Castro—Manuel Pereda (cirujano).

CRONICA LOCAL.

Corrientes.—Publicamos á continuacion dos articulos que registra el diario de Corrientes y que revelan el espíritu bélico que anima á esta provincia para contribuir á concluir la cuestion Nacional que vá á decidirse por las armas.

Las Goletas del Estado el "Congreso" y el "Presidente Urquiza."

Los cuidados asiduos é inteligentes, empleados por los Sres. Lubary y Gastaldi para el buen equipo de sus marineros, forman su mas gran elogio; llevan un uniforme al estilo de los de las grandes naciones Europeas; los Comandantes no han olvidado nada para completar los trajes bizarros de sus Tripulaciones, hasta han tenido la feliz idea de hacer poner en letras de oro sobre sus gorras el nombre del Bergantin á que pertenecen. El Congreso y el Presidente Urquiza haran honor á la marina Nacional de la Republica Argentina.

Tropas de la Bateria.

Tuvimos el gusto de presenciar el Miércoles pasado los ejercicios de fuegos del cual nos dieron un nuevo espectáculo las tropas de la Bateria. Es verdaderamente sorprendente la destreza que estos jóvenes Soldados emplean en sus evoluciones.

Merecieron la aprobacion de los asistentes en la última maniobra de punteria que ejecutaron con mucha habilidad y precision tanto la artilleria como la linea. No podemos hacer menos que añadir nuestra adhesion á la de los espectadores y al mismo tiempo tributar un elogio al activo Comandante del bizarro Batallon Constitucion quien por su celo y buena disciplina ha conseguido en tan poco tiempo semejante resultado.

NOTICIAS Y HECHOS VARIOS.

Intendencia General de Policia.

Siendo ya necesario formar un centro que sirva de mercado para la introduccion de los frutos de campaña, se ha destinado para este objeto los corrales del Estado, donde por ahora, deberán concurrir los introductores á presentar las guías y sujetar los cneros á examen para la comprobacion de las marcas.—El administrador de corrales D. Estanislao Ramos está encargado interinamente de esta comision.

Todos los frutos sujetos á ser introducidos con guías de campaña que en adelante se encuentren sin estas, serán embargados y puestos á disposicion del superior Gobierno, para la resolucion que estime conveniente. Paraná, 19 de Julio de 1859.

Moreno.

Inspector de Postas.—Por decreto del superior Gobierno de fecha 15 del corriente, ha sido nombrado Inspector de Postas de la Provincia de Entre-Rios, el empresario de las Mensajerías de esta Provincia D. Luis Fontana.

Este empleo hacia notable falta y sobre todo se requería para su desempeño una persona de conocimientos teóricos y prácticos en este ramo. El Sr. Fontana reúne estas cualidades y no dudamos que pronto palparemos las ventajas que ha de producir al pais, el arreglo que se propone hacer el nuevo Inspector.

Improvision.—Un joven caballero amigo nuestro nos pidió anoche cuatro consonantes para componer con ellos una cuarteta. Los dimos, fueron las siguientes: oro, PAN, rojo, cox, é improvisó con ellos la cuarteta siguiente:

Aquel que veis con un Oro,
Y fucha lo gana PAN,
Es en sus pasiones, Rojo,
Y mas mordedor que un CAN.

El Sr. D. José Gonzalez.—Tiene una carta que se recibió el Domingo último en el despacho de esta Imprenta: no se lo ha entregado porque el encargado de ella, no ha podido averiguar su domicilio.—Puede mandar ó pasar á recogerla.